

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECCION ZONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO
Inf. Téc. (DZP VIII) N°098-2024 Cesión RAE Sardina Común
Artesanal (STI SARPE RSU 08.05.0398) - Industrial (Soc. Pesquera Landes S.A)
EXPEDIENTE CERO PAPEL N°15126/2024

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE SARDINA
COMÚN REGIONES ÑUBLE-BIOBIO. CONFORME A LO
DISPUUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE
PESCA Y ACUICULTURA

Concepción, **miércoles, 27 de noviembre de 2024**

R. EX. N° **02679/2024**

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato Independiente de Armadores y Pescadores Artesanales Afines "SARPE". Registro Sindical Único 08.05.0398, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante ingreso N°547 del 15 Noviembre de 2024; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico N°98/2024, de fecha 26 Noviembre de 2024; el D.F.L. N°5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N°430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N.º 19.880 y 20.657; los Decretos Exentos, N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, N° 231 del 2013; N°58, N°1114 del 2016, N°535 del 2018; N°243 de 2019; N°8 de 2020; N°63 y N°67 de 2022; y N°133 de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N°21 y N°217 de 2024 y modificaciones posteriores, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para el respectivo año calendario a un titular de Licencias Transables de Pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerlas de acuerdo con su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo esta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decretos Exentos N°227, N°285, N.º 383 todos de 2012, y sus modificaciones posteriores, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Que el Sindicato Independiente de Armadores y Pescadores Artesanales Afines "SARPE". Registro Sindical Único 08.05.0398, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 600 toneladas del recurso sardina común de su cuota, autorizada mediante Resolución Exenta N°217 de 2024 y sus modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa, en favor de la organización industrial: Sociedad Pesquera Landes S.A (RUT 92.387.000-8); titular de licencia transable de pesca Clase B, en la unidad de pesquería de sardina común en el área marítima comprendida entre la Región de Valparaíso a la Región de los Lagos, otorgada mediante Res Ex N°183 de 2016, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019 y modificaciones posteriores, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región y titulares de Licencia Transables de Pesca (LTP) previstas en el artículo 55N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **600 toneladas del recurso sardina común**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes al **Sindicato Independiente de Armadores y Pescadores Artesanales Afines "SARPE". Registro Sindical Único 08.05.0398**, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de los recursos sardina común y anchoveta, de las Regiones de Ñuble y del Biobío, establecido mediante Decretos Exentos N°227, N°285, N.º 383 todos de 2012, y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor de la organización industrial: **Sociedad Pesquera Landes S.A (RUT 92.387.000-8)**, domiciliada en Avenida Tajamar N°183, oficina 702, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase B, en las unidades de pesquería de anchoveta y sardina común, en el área marítima comprendida entre la Región de Valparaíso a Los Lagos, otorgada mediante Res Ex N°183 de 2016, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

3.- **Descuéntese** de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N°217 de 2024 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, **600 toneladas del recurso sardina común** a la organización artesanal **Sindicato Independiente de Armadores y Pescadores Artesanales Afines "SARPE". Registro Sindical Único 08.05.0398**

4.- **Incrementétese** en **600 toneladas del recurso sardina común**, la cuota correspondiente a **Sociedad Pesquera Landes S.A (RUT 92.387.000-8)**, durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase B, otorgada mediante Res Ex N°183 de 2016, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nómina de tripulantes de la embarcación cedente perteneciente al Sindicato Independiente de Armadores y Pescadores Artesanales Afines "SARPE". Registro Sindical Único 08.05.0398

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON BENJA RPA 702039	14.402.767-1	PLACIDO IVAN GUTIERREZ HERRERA
	12.379.410-9	CARLOS MANUEL PEÑAILILLO HIDALGO
	5.960.148-2	PEDRO DEL TRANSITO LEPE RAMIREZ
	13.136.653-1	JEAN PIERRE ANDRES LEPE ROBLES
	16.037.261-3	ALFONSO JESUS LEPE ROBLES

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de merluza común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a él "Sindicato Independiente de Armadores y Pescadores Artesanales Afines "SARPE". Registro Sindical Único 08.05.0398"

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la presente Resolución, se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase B, otorgada a Sociedad Pesquera Landes S.A (RUT 92.387.000-8), mediante Res Ex N°183 de 2016, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.

10.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente.

En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o está sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

11.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



MILTON JAIR PEDRAZA GARCIA
Director Zonal
Dirección Zonal Regiones de Ñuble y del Biobío

BBR



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21024430&hash=75233>